



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Aprobación de las bases de la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones del "Programa Re-Activa-Comercio-Hostelería de Llanera".

Anuncio

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.º—EXPTE 476/2020.—APROBACIÓN BASES SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA RE-ACTIVA-COMERCIO-HOSTELERIA DE LLANERA

Seguidamente la Junta conoce el expediente de referencia.

Se somete el asunto a votación, votando a favor los cinco miembros de la Junta de Gobierno Local presentes (de los seis que legalmente la componen).

Por tanto, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

I.—Por Resolución de la Alcaldía de 8 de abril de 2020 se aprueban las Bases para la concesión de subvenciones del Programa Re-Activa-Comercio-Hostelería Llanera, incorporando el texto íntegro de las mismas como anexo a dicha Resolución.

II.—Dichas Bases fueron publicadas con fecha 13 de abril de 2020 en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanera.

III.—Culminado el proceso de la convocatoria de dichas ayudas sin que se haya llegado a agotar el total del crédito destinado a las mismas es intención del Ayuntamiento realizar una segunda convocatoria por el total del mismo, a efectos de posibilitar el acceso a otros posibles beneficiarios que reúnan los requisitos que se establecen al efecto, o en su caso, que se pueda incrementar el importe individual de la subvención inicialmente concedida a los beneficiarios de la convocatoria anterior, todo ello, y de conformidad con los requisitos que se señalan.

IV.—Esta segunda convocatoria se motiva en las mismas razones y situación de excepcionalidad que justificaron la anterior, derivada de la crisis por la que atraviesan el comercio y hostelería de este municipio, consecuencia del COVID-19 y su terrible impacto en la economía.

V.—A efectos de esta segunda convocatoria, por parte de la Concejalía municipal de Empleo junto con la Agencia de Desarrollo Local se estudia la necesidad de realizar cambios en las Bases de la anterior convocatoria en los términos que a continuación se señalan:

1.º—En la Base Tercera. Crédito presupuestario.

Donde dice:

"La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 100.000 €."

Debe decir:

"La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total 64.000 €."

2.º—En la Base Cuarta. Cuantía de la subvención.

Donde dice:

"1.—Se concederá una cantidad fija de 400 € para personas físicas y jurídicas, del sector del comercio y la hostelería, con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo.

2.—Se concederá una cuantía fija de 300 € a aquellas personas físicas o jurídicas, del sector del comercio y la hostelería, que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma."

Debe decir:

"Se concederá una cantidad fija para personas físicas y jurídicas, del sector del comercio y la hostelería, con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dis-



puesto R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, o bien que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de declaración del estado de alarma, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, que será el resultado de dividir el crédito presupuestario entre el número de solicitudes que resulten beneficiarias de la misma, empleando un factor de ponderación que permita una diferenciación entre la cantidad concedida a cada uno de los dos supuestos contemplados y que permita mantener la proporcionalidad reflejada en la primera convocatoria de la presente línea de subvención."

3.º—En la Base Quinta, Requisitos para ser Persona o empresa beneficiaria, concretamente en su punto b.

Donde dice:

"Una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma."

Debe decir:

"Una reducción de su facturación en el mes de declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma."

4.º—En la Base Quinta, Requisitos para ser Persona o empresa beneficiaria, concretamente en su punto e.

Deben añadirse a la relación de epígrafes existente, los siguientes:

- Agrupación 68: Servicio de hospedajes.
- Agrupación 77: Profesionales de actividades diversas.

5.º—En la Base Quinta, Requisitos para ser Persona o empresa beneficiaria, concretamente en su punto f.

Donde dice:

"Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Llanera".

Debe decir:

"Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Llanera".

6.º—En la Base Quinta, Requisitos para ser Persona o empresa beneficiaria, concretamente en sus puntos g y h.

Donde dice:

"Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso."

Debe decir:

"Este requisito debe cumplirse a fecha de concesión de la subvención."

7.º—En la Base Sexta, Plazo y Forma de Presentación de solicitudes, concretamente en su punto 2.

Donde dice:

"Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de Llanera, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General <https://rec.redsara.es/>"

Debe decir:

"Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de Llanera, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General <https://rec.redsara.es/>

Las solicitudes, también se podrán presentar en el registro del Ayuntamiento de Llanera, en la Avda. Prudencio González, 2 de Posada de Llanera."

8.º—En la Base Séptima, Documentación a aportar, concretamente en su punto 1.

Donde dice:

"La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación."

Debe decir:

"La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación, con excepción de que la misma se hubiera aportado por el solicitante en la primera convocatoria del programa Re-Inicia-Comercio Llanera", en cuyo caso será suficiente con la presentación



de la solicitud remitiéndose a la documentación aportada anteriormente, salvo en aquellos aspectos en los que se hayan modificado los requisitos de la base quinta.”

9.º—En la Base Novena, Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, concretamente en su punto h

Donde dice:

“Hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%”

Debe decir:

“Hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de declaración del estado de alarma de al menos el 50%”

10.º—Se incorporará una Base Décimo Tercera, “Ayudas acogidas a mínimos”, con el siguiente contenido:

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos actualmente regulado por los reglamentos (UE) n.º 1407/2013 y (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (ambos publicados en el DOUE de 24/12/2013) y por el reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 (publicado en el DOUE de 28/06/2014); relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

En consecuencia las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 20.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, en este caso, el límite para la acumulación de ayudas de mínimos que puede obtener una misma empresa es de 30.000 € en un período de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales.

Existe crédito disponible por importe de 64.000 euros en la aplicación presupuestaria 241.470, para atender al gasto derivado de la presente subvención, según consta en el documento de Intervención Municipal de fecha 13/08/2020.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

Primero.—Aprobar una Segunda Convocatoria para la concesión de subvenciones Programa Re-Activa-Comercio-Hostelería de Llanera, por el total del crédito sobrante tras la realización de la Primera Convocatoria, esto es un total 64.000 euros.

Segundo.—A efectos de esta segunda convocatoria aprobar la modificación de las bases de la convocatoria anterior en los términos que anteriormente se han descrito.

Tercero.—Con tal motivo se ha procedido a la redacción del texto refundido de las bases de esta segunda convocatoria (se incorpora como documento adjunto el texto de las presentes bases) con la introducción de las modificaciones que se dicen, debiendo de procederse a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanera.

Cuarto.—Que por la Alcaldía se proceda a la aprobación de la convocatoria para la concesión de las presentes subvenciones y el extracto de la misma y su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como a efectuar los demás actos que se deriven de la presente convocatoria y así resulte en los términos y de conformidad con lo establecido en las Bases.

Quinto.—Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías Delegadas correspondientes, Departamentos de Intervención y Tesorería municipal y Agencia de Desarrollo Local.

Sexto.—Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Oviedo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Si optan por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

- Que no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.
- Que contra la resolución del recurso de reposición podrán interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa antes citado, en el plazo de dos meses, contados a partir



del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Posada de Llanera, a 14 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2020-06683.

Anexo

BASES SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA RE-ACTIVA-COMERCIO-HOSTELERÍA DE LLANERA

1.—Objeto del programa.

Por Resolución de la Alcaldía de 8 de abril de 2020 se aprueban las bases para la concesión de subvenciones Programa Re-Activa-Comercio-Hostelería de Llanera incorporando el texto íntegro de las mismas como anexo a dicha Resolución.

Dichas Bases fueron publicadas con fecha 13 de abril de 2020 en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanera.

Culminado el proceso de la convocatoria de dichas ayudas sin que se haya llegado a agotar el total del crédito destinado a las mismas, es intención del Ayuntamiento realizar una segunda convocatoria por el total del mismo a efectos de posibilitar el acceso a otros posibles beneficiarios que reúnan los requisitos que se establecen al efecto, o en su caso, que se pueda incrementar el importe individual de la subvención inicialmente concedida a los beneficiarios de la convocatoria anterior, todo ello y de conformidad con los requisitos que se señalan.

Esta segunda convocatoria se motiva en las mismas razones y situación de excepcionalidad que justificaron la anterior, derivada de la crisis por la que atraviesan el comercio y hostelería de este municipio, siendo su objeto por tanto paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Llanera, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, al mantenimiento de la actividad y empleo y también para amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Llanera, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, con establecimiento físico abierto al público, del sector del comercio y de la hostelería, para minimizar el impacto producido por la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Este Ayuntamiento quiere hacer un esfuerzo especial con el tejido comercial del municipio, complementando aquellas medidas que pudiesen ser contempladas de modo específico para este colectivo y proponiendo este programa de ayudas dirigido a ayudar a los comercios y la hostelería que se han visto duramente perjudicados por el cierre de sus establecimientos debido a la crisis del COVID-19; a sufragar aquellos costes que los comercios y la hostelería tengan derivados de tasas municipales como el agua, alcantarillado y recogida de basura tanto durante el cierre obligado por el R.D. como durante el posterior reinicio de las actividades económicas, así como para ayudar a soportar los graves perjuicios económicos derivados de la crisis del COVID-19.

2.—Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.—La base reguladora por la que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llanera, aprobada mediante acuerdo de pleno de 4 de marzo de 2010 (BOPA 178 de 2-VIII-2010). Así como la Primera Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Llanera aprobado en el Pleno de fecha de 1 de septiembre de 2016 (BOPA) n.º 267 de 17 de noviembre de 2016

2.—La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.—Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas trabajadoras autónomas, que constituyen una parte muy importante del tejido empresarial y comercial del municipio de Llanera.

3.—Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 64.000 €.

4.—*Cuantía de la Subvención.*

Se concederá una cantidad fija para personas físicas y jurídicas, del sector del comercio y la hostelería, con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, o bien que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la declaración del estado de alarma, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, que será el resultado de dividir el crédito presupuestario entre el número de solicitudes que resulten beneficiarias de la misma, empleando un factor de ponderación que permita una diferenciación entre la cantidad concedida a cada uno de los dos supuestos contemplados y que permita mantener la proporcionalidad reflejada en la primera convocatoria de la presente línea de subvención.

5.—*Requisitos para ser Persona o empresa beneficiaria.*

1.—Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales en el sector del comercio y la hostelería, que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria, los principales son:

- a) Que la actividad económica, en el sector del comercio y la hostelería, sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa. La microempresa y la pequeña empresa son aquellas definidas conforme anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014
- b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad. Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 7 de esta convocatoria.

- c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- d) Estar afiliado y en alta, en el momento de la presentación de la solicitud, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).
- e) Que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990).
 - Epígrafe 6622: Comercio al por menor de toda clase artículos en otros locales.
 - Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
Se exceptúan:
 - El grupo 646 (comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador).
 - El epígrafe 647.5 (Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras).
 - Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
Se exceptúan:
 - El grupo 655 (Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes).
 - El epígrafe 652.1 (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal).
 - Agrupación 67: Servicios de Alimentación.
 - Agrupación 68: Servicio de hospedajes.
 - Grupo 691 Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
 - Epígrafe 7212 Transporte por auto taxis.
 - Epígrafe 7552 Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
 - Agrupación 77: Profesionales de actividades diversas.
 - Grupo 833. Promoción Inmobiliaria
 - Grupo 833. Estomatólogos.
 - Grupo 834. Odontólogos.
 - Grupo 836 Ayudantes Técnicos Sanitarios y Fisioterapeutas.
 - Grupo 871: Administraciones de Lotería.
 - Epígrafe 8321 Agencias de seguros y corredurías de seguros.
 - Epígrafe 9311. Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
 - Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y Educación Superior.

- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
- Grupo 934. Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.
- Grupo 945. Consultas y Clínicas Veterinarias.
- Grupo 967. Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- Agrupación 97: Servicios personales.

Se exceptúa:

El epígrafe 973.2 (Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos), el grupo 974, Agencias de prestación de Servicios Domésticos y el 979 Otros Servicios Personales, NCOP.

En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: "CERTIFICADO de situación censal" emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene la persona o entidad interesada con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

- f) Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Llanera.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse a fecha de concesión de la subvención.
- h) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Llanera. Este requisito debe cumplirse a fecha de concesión de la subvención.
- i) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Llanera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- j) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2.—Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador y las sociedades anónimas. Las personas físicas o las entidades públicas o privadas, que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión. (Ejemplo: puestos en mercados municipales).

3.—Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6.—Plazo y Forma de Presentación de solicitudes.

1.—El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Llanera, www.llanera.es

2.—Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de Llanera, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General <https://rec.redsara.es/>

Las solicitudes, también se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Llanera sito en la Casa Consistorial en la Avda. Prudencio González, 2 de Posada de Llanera.

3.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

4.—La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

7.—Documentación a aportar.

1.—La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación, con excepción de que la misma se hubiera aportado por el solicitante en la primera convocatoria del programa Re-Activa-Comercio Hostelería de Llanera, en cuyo caso será suficiente con la presentación de la solicitud remitiéndose a la documentación aportada anteriormente, salvo en aquellos aspectos en los que se hayan modificado los requisitos de la base quinta.

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.



- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- d) Declaración Responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Pertener a uno de los supuestos establecidos en el punto 5.1.b, como requisito para ser beneficiario de la ayuda dentro del Programa Re-Activa-Comercio-Hostelería de Llanera.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- e) Fichero de acreedores.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- d) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- e) Fichero de Acreedores.
- f) Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Pertener a uno de los supuestos establecidos en el punto 5.1.b, como requisito para ser beneficiario de la Segunda Convocatoria de ayudas dentro del Programa Re-Activa-Comercio-Hostelería de Llanera.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
 - Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.—Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

8.—Procedimiento e instrucción del procedimiento.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, mediante la solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento de Llanera.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía con delegación en materia de Empleo y al personal de la Agencia de Desarrollo Local (ADL) dependiente de dicha Concejalía.

Desde la ADL se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberá valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

La valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará mediante informe de la Agencia de Desarrollo Local que se elevará al órgano competente.

La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

9.—Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones
- e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- f) Participar en las campañas que organice el ayuntamiento relacionadas con la promoción del reciclaje y el quinto contenedor.
- g) Hacer uso activo del reciclaje y utilizar el quinto contenedor para el reciclaje de materia orgánica en el caso en que el comercio o el establecimiento de hostelería genere basura orgánica.
- h) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior, desde la Agencia de Desarrollo Local y previa a la concesión de la subvención se requerirá al solicitante para acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique:
 - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - Libro diario de ingresos y gastos.
 - Libro registro de ventas e ingresos.
 - Libro de compras y gastos.

Cuando la persona física o jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

10.—Justificación de las ayudas.

1.—El control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por Agencia de Desarrollo Local.

2.—La persona beneficiaria deberá presentar en el mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.



11.—*Pago de la subvención.*

1.—El pago de estas ayudas se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, por transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.—En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

12.—*Reintegro de las subvenciones.*

1.—El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.—Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 12 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto,

3.—Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

13.—*Ayudas acogidas a mínimos.*

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos actualmente regulado por los reglamentos (UE) n.º 1407/2013 y (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (ambos publicados en el DOUE de 24/12/2013) y por el reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 (publicado en el DOUE de 28/06/2014); relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

En consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte por carretera.

Como excepción a la regla general, las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas no podrán recibir ayudas de mínimos cuyo importe acumulado supere los 20.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Por lo que se refiere a las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, en este caso, el límite para la acumulación de ayudas de mínimos que puede obtener una misma empresa es de 30.000 € en un período de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevinida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales.